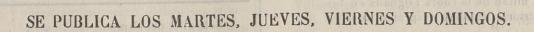
Pesetas.

LA PROVINCIA DE



publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permapara los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 necerá hasta el recibo del número siguiente.

de Noviembre de 1837.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secre- Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas exobligatorias para cada capital de provincia desde que se tarios reciban este Boleria, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFA SEGUNDA.

(CONTINUACION DE LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.)

A do las Mor		Pesetas.
	BAÑOS.	
mero 24 A	Casas de baños de agua dulce ó de mar. Se pagará por	1317
r Clemento!	En poblaciones que excedan de 40.000 ha-	07.
on Angel Re	En las de 20 000 á 40.000 habitantes.	375 180
	En las de 20 000 a 40.000 habitantes	80
	Si en estos establecimientos se encargan de llevar	Dan Em
	baños á domicilio, ó se sirven baños rusos ó de va-	emile .
	por, se pagará además el 25 por 100 sobre la cuota expresada.	mbasic = [
25	Casetas, barraças ó chozas en las riberas de los rios	1 100
	ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse	y Leon,
	los bañistas y vestirse despues, se pagará: Por cada una, destinada hasta para tres per-	obking
	sonas	5
9.0	Por cada una, destinada á mayor número Baños para caballerías ó ganado. Se pagará por	102
26	cada uno	15
27	Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios	
	ó sus riberas, y en el mar y sus playas. Se pagará: Por cada departamento de capacidad hasta	lab aits
	tres personas.	6
nil nintatani s	Por cada uno de mayor capacidad	12
28	Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán:	
	Los que durante la temporada en un año ten-	
	gan de 3.000 concurrentes en adelante.	2500 1800
	Los que tengan de 2 000 á 2.999	900
	Los de 500 á 999	450
de des benef	Los de menos de 500	200
29	Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medici- nales que no tienen establecimiento donde per-	dienie d
	noctar. Se pagará por cada uno.	80
	(Véanse los artículos 49 y 50 del reglamento.)	remik of
in Angel, Bell beneficios qu	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.	indicate and
30 soils, more as	Empresas de teatros. Se entienden como tales las que den funciones públicas de declamación, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos	o eoi caro

ó de cualquiera otra clase, y pagarán:

Las en que haya compañía mas de ocho meses durante el año cómico, el importe integro del producto de

contractives of the standard o
una entrada completa y un 30 por 100 de la misma
El 75 por 100 del importe integro de una entrada
completa las que tengan compañía de seis á oche
meses en igual período.
El 50 por 100 de la entrada completa las que fun
cionen de tres á seis meses en el año cómico.
El 25 por 100 de la entrada completa las que fun
cionen de uno á tres meses.
(Véanse los artículos 51, 52 y 53 del reglamento.

Comment of the second	(tourse is a substitute of the substitute of th	
Bullet Basel 2, 100	EMPRESAS DE CIRCOS.	
Número 31	Las de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán: Por temporada de dos ó mas meses el 30 por 100 de una entrada completa. Por la de menos de dos meses y mas de uno el 20 por 100.	
-63.69	Por la de menos de un mes satisfarán por cada	
002 44	funcion: En Madrid	25
001	En las demás poblaciones que excedan de	90
00†	20 000 habitantes	20
2000 8	En las demás poblaciones	5
32	Circos de gallos.—Pagarán el 20 por 100 del pro-	
eb on	ducto integro de una entrada completa, sea cual- quiera el número de funciones que se verifiquen	
MORAL TO THE	durante el año.	
60	(Véase el art. 55 del reglamento.)	
ART CHEET COM	EMPRESARIOS DE FUNCIONES DE TOROS Y LUCHAS DE FIERAS	
	EN PLAZAS PERMANENTES DE PIEDRA Ó DE MADERA.	
33	Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras. Se	
-knob	pagará por cada una:	
28 Fa F. 135	En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz.	1000
Kilo	En Zaragoza	750
00, 4	En las demás poblaciones	500
34	Corridas de novillos, vacas y becerros. Se pagará por cada funcion:	
68. t	En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona,	001
88 7 1 288	Valencia y Cádiz	500 375
nevalesoipana	En las demás poblaciones	200
35	Corridas ó funciones mistas de toros de muerte y novillos. Se pagará por cada funcion:	Carilfic
erts provincia	En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona,	
eluysaid er on	Valencia y Cádiz.	800
Vice presiden-	En Zaragoza	500 350
36	Corridas de bueyes ó vacas con perros de presa. Se	
rio, Storie Car	pagará por cada funcion	100
cs.amotoson=	EMPRESAS Ó EMPRESARIOS DE BAILES PUBLICOS.	
37	Bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno:	
31	En Madrid.	150

			Pesetas.
		En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Va-	
		lencia	100
		En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	50
		En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	30
		En las restantes	20
Número	38	Bailes públicos en salon ó jardin. Se pagará por	*
		cada uno:	
		En Madrid	50
		En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Va-	35
		En las demás poblaciones que excedan de	90
		20.000 habitantes	30
		En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	20
		En las restantes.	10
		Cuando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una pe-	
		seta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los	
		dos números anteriores, segun la respectiva base de	
		poblacion.	
	39	Bailes públicos de máscaras Se pagará por cada uno	
		el doble de las cuotas mencionadas, segun la po-	
		blacion y locales en que tengan lugar. (Véanse los artículos 55, 56 y 57 del reglamento.)	
		Los empresarios de teatros (núm. 30 de esta Ta-	
		rifa) que durante la temporada porque estén matri-	
	,	culados den por su cuenta bailes públicos en el mis-	
		mo local en que tengan lugar las funciones dramá-	
19891		ticas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.	
		al ab 000 mg 02 mg v analomou abantus asu	
		EMPRESARIOS DE CONCIERTOS.	
		Consists withing of tests &	
	40	Conciertos públicos en teatros. Se pagará el 30 por 100 de una entrada completa, sin deduccion de	
		gastos, cuando el número de funciones sea desde	
		30 conciertos inclusive.	
		Si las funciones no llegasen á dicho número.	
	(.olasa	Se pagará por cada una.	25
	41	Conciertos públicos en jardines ó salones. Se pagará por cada unos cada uno cada uno cada uno cada uno cad	0.0
	42	Jardines de recreo en que se paga por entrar:	20
	ob soise	En Madrid se pagará por cada uno	100
		En las demás poblaciones	50
		(Véase el art. 56 del Reglamento.)	
		EMPRESAS PERIODÍSTICAS Y OTRAS ANÁLOGAS.	
_		Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pa-	
		gará cada umon	
		En Madrid	200
		40.000 habitantes.	150
		En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	100
		Bin las demás	50
	44 A		
	-org ha		400
	-lenger	En las demás poblaciones que excedan de 40 000 habitantes.	200
		En las demás poblaciones.	200
		(Vened ell art. 55 del reglemente.)	100
	91;	(Se continuará.)	
		d as no gray se so no rate supposers and so naveauding .	

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.412.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excma. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, la Comision provincial en sesion de 26 del corriente, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transcuntes en el mes de Mayo último, los siguientes:

Pes	s.s Cl.s
acion de pan de 70 decá-	
gramos	22
dem de cebada de 4 kiló-	

Yá fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 27 de Junio de 1873 = El Secretario, Juan Callejo. = V.º B.º = El Vicepresidente, Juan A. de las Moras = Conforme. = El Comisario de Guerra, Laureano Aguado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLÍD.

REPARTIMIENTO de 4.955 pesetas que importan los gastos que han de ocasionarse en la cárcel del partido de Medina del Campo en el año económico de 1873 á 1874, entre los pueblos del mismo, sirviendo de base el número de vecinos que cada uno representa.

PUEBLOS.	Número de	Cantidades que les corresponde satisfacer.	
I OEBLOS.	vecinos.	Pesetas.	Cént.s
DETRONOL OF THE PROPERTY OF THE		and programmers, the shade con-	when your board
Bobadilla del Campo	161	151	34
Brahojos de Medina	102	92	90
Campillo (El)	78	73	32
Cervillego de la Cruz	102	92	. 09
Cárpio (EI)	265	249	20
Fuente el Sol	81	76	14
Gomeznarro	112	105	28
Lomoviejo	124	116	56
Medina del Campo	974	915	56
Moraleja de las Panaderas.	31	28	14
Pozal de Gallinas	165	155	10
Rodilana	192	176	48
Rubí de Bracamonte	120	112	80
Rueda	932	877	08
San Vicente del Palacio	122	114	68
La Seca	980	992	20
Serrada	196	184	24
Velascálvaro	54	50	76
Villanueva de Duero	151	141	94
Villanueva de las Torres	131	123	14
Villa verde	196	184	24
Total.	5296	4955	מ

Valladolid 26 de Junio de 1873.—El Vice presidente Juan A. de las Moras. —Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 21.342. ad 000.04

Don Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: que por Clemente Almeida y Leon, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Policarpo Rodriguez, se acudió al Juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar contra Angel Belto, vecino de Villamuriel, y tramitado el expediente con los estrados del Juzgado en rebeldía del Angel y con el Promotor fiscal del mismo se dictó la sentencia que sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á siete de Abril. de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente que ha pendido y pende en este Juzgado promovido por Clemente Almeida, vecino de Valladolid, su Procurador D. Policarpo Rodriguez, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Angel Bello, vecino de Villamuriel; y en rebeldía de este los estrados del Juzgado, siendo tambien parte el Promotor fiscal del mismo:

1.º Resultando solicitada la declaracion de pobreza por Clemente Almeida, para litigar con Angel Bello, la fundó en que era pobre de solemnidad: sel

- 2.º Resultando que conferido traslado al Angel por término de seis dias y aunque se le hizo saber no le evacuó por lo que acusada la rebeldía se le notificó tambien como el emplazamiento acordandose se tramitara el expediente con los estrados del Juzgado:
- 3.° Resultando que tambien se confirió traslado al Promotor fiscal y evacuado se recibió el expediente á prueba dentro de cuyo término acreditó el Clemente que era pobre de solemnidad y para su sostenimiento imploraba la caridad pública careciendo de toda clase de bienes:
- 1.º Considerando que por lo probado se halla el Clemente Almeida en condiciones de pobre para litigar y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo declarando pobre á Clemente Almeida para litigar con Angel Bello y con opcion á los demás beneficios que como tal pobre le concede la ley, publicándose esta sentencia por edicto en el Boletin oficial de la provincia además de notificarse en los estrados del Juzgado en rebeldía del Angel.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Marcial de la Campa.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido estando haciendo audiencia pública en ella hoy siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres, doy fé. Emeterio Albert.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito; y de solicitud del Clemente, y en virtud de lo mandado en auto de este dia para que se publique en el Boletin oficial de la provincia, produzca este testimonio que signo y firmo en Rioseco á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Emeterio Albert.

Num. 2.271.

Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido en el corriente año, incidente á instancia de Juan de Castro Montoya, vecino de esta villa, para declararle pobre con objeto de litigar contra D. Felix Gento, que lo es de Tordesillas, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués á dos de Junio de mil ohocientos setenta y tres, el Sr. D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior espediente promovido por Juan de Castro Montoya, vecino de esta propia villa, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Don Felix Gento que lo es de Tordesillas, y

Resultando que por el Procurador D. Cándido Gutierrez, en legítima representacion del Juan de Castro se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se declare pobre á su poderdaute por carecer de bienes ni ejercer industria y con el objeto de entablar pleito contra el D. Felix Gento sobre pago de algunas cantidades:

Resultando que conferido traslado del auto fecha trece de Diciembre último por término de seis dias al D. Felix Gento este fué notificado en persona segun aparece de la obrante al fólio ocho de estos autos sin que en dicho término se presentara á oponerse:

Resultando que acusada que le fué la rebeldía al expresado Don Felix Gento, se mandaron entender en lo sucesivo las demas actuaciones que ocurrieran en los extrados del Juzgado conforme á lo ordenado en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y confiera el traslado por igual término delseis dias al Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba este incidente y practicada por el so-

licitante la que ocupa los fólios diez y ocho al veinticinco ambos inclusive, aparece probado plenamente por tres testigos y por certificacion del Secretario de Ayuntamiento que el mismo no posee bienes de ningun género:

Resultando que practicada la prueba se confirió nuevo traslado al Promotor fiscal quien manifiestó en su dictámen hallarse justificada la pobreza del Juan de Castro por lo que dicho Ministerio no hallaba inconveniente en que se le declarase pobre para litigar:

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de dicha ley de enjuiciamiento civil, deben los tribunales declarar pobres á los que como en el presente caso se hallan comprendidos en el mismo.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Juan de Castro Montoya, á quien se le ayude y defienda como tal y con derecho á gozar de los beneficlos otorgados por el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando que se hará notoria en el Boletin oficial de esta provincia conforme á lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de expresada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafaél García Crespo.

Pronunciamiento Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando Audiencia pública en ella y Junio dos de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escribano doy fé =Ante mí: Lic. Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente referido, el cual queda en mi poder y oficio de que doy fé y á que caso necesario me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado á instancia del Procurador Gutierrez, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Andrés Fernandez.

QUINTA SECCION.

Num. 2.425.

Ayuntamiento popular de Peñassor.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo en el año económico próximo venidero de 1873 á 1774, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que en el expresado plazo, puedan los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza hacer las reclamaciones que les convengan.

Peñaffor 25 de Junio de 1873.=El

Alcalde, Celestino Lopez.=Teodoro Platon, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

> Aldeamayor. Almenara. Berceruelo. Cogeces de Iscar. Langayo. La Zarza. NOMBRES. Muriel. San Pelayo. San Salvador. Tordesillas. 100 y saugirball store Torrecilla de la Orden. Velilla. Villavieja. Villabañéz. Villanubla. Villavaquerin. Villaverde. Zaratan.

> > Num. 2.355.

Alcaldía popular de Barruelo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar á este distrito municipalmen el ejercicio económico de 1873.74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para los efectos legales.

Barruelo 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Eugenio de San José.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

> Aguasal. Casasola Federal.

Cervillego de la Cruz.

Matilla de los Caños.

Palacios de Campos.

Pesquera.

Pollos.

Quintanilla de Abajo.

Roturas.

Valdunquillo.

Vega de Valdetronco.

Villagomez.

Núm. 2.437.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada en esta Intendencia militar en el dia de ayer para contratar el número de fanegas de cebada añeja que sean necesarias para el suministro por la factoría de provisiones de esta capital hasta fin de Setiembre próximo venidero, se convoca á una segunda licitacion que ha de tener lugar en dicha dependencia el dia 12 del corriente á las doce de su mañana bajo las mismas bases, condiciones y modelo de proposicion que establece el pliego que ha servido para la primera que estará de manifiesto desde este dia en la citada Intendencia.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran interesarse en el indicado servicio.

Valladolid 1.º de Julio de 1873.Nazario M. Delgado.

Num. 2.392.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

RELACION de las cantidades con que deben contribuir los pueblos del partido para los gastos del presupuesto carcelario de 1873 al 74.

Número	Osper Galiran	058 15	13
de	PUEBLOS.	Pesetas.	Cénts
vecinos.	6 si 10 Percentagner	Feseius.	Cents
	8 y 9 Eugenio Andrés	144	
9268	Valladolid.	28106	84
66	Arroyo.	200	17
167	Ciguñuela. A.	506	51
191	Cistérniga.	579	30
229	Fuensaldaña	694	55
178	Géria.	539	87
185	Laguna de Duero.	561	10
7.3	Puente Duero	221	40
162	Renedo. sodon & Monado. V	801 491	34
3.5	Robladillo. gabal asoudate.	106	15
70	Santovenia.	212	30
293	Simancasa	888	66
143	Traspinedo	433	71
599	Tudela de Duero	1816	76
215	Villabañéz ometro II 8.1a.d .	652	09
326	Villanubla. o. w. o.	988	75
306	Zaratanger nemellonogend C.v	928	20
	Smill status V	105	- 4
	Total. w.s ! is ? .	37927	50

Valladolid 24 de Junio de 1873 - El Contador, Nicolás G. y Peña. - V.º B.º - El Alcalde, M. Barrasa Diez.

INTERVENCION.

RELACION nominal de los descubiertos de Bienes Nacionales por la procedencia que à continuacion se expresa y por los plazos vencidos hasta el 31 de Mayo de 1873, que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, en virtud de órden de la Dirección general de Propiedades de 22 de Mayo de 1871 y apéndice letra I. de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

(Continuación). La colas estan o estan el control estan el control de discontrol de di

-		Villagomer.	The state of the s		a lamil action	elle as cottlin gionotte	to transfer to a
TIPPO	Tio- to	The Burney Carl	NOMBRES AND A	arse justificada la pobré-		FECHAS	IMPORTE.
LIBRO.	FÓLIO.	PLAZO.	NOMBRES.	Castro p. GAGNIOSV bo		de los vencimientos.	Pesetas. Cet.
		MUTTAL DE LO	San Salvador Sandard Sandard	sites inquisiting operators	ol or oup no	n uo no ronaneo, attores	Constitution of A
6	248	10 10 10 1 1	D. Vicente Rodriguez y compañía Braulio Gonzalez.	Cárpio (El).	Propios.	20 Diciembre 68.	3.609'60
6	262	Fieja. 6	Manuel Ruiz.	Cuenca de Campos.		3 Junio 70.	375 » 542'02
11	8	4	Manuel del Olmo	Castroverde de Cerrato.	Propios.	21 Setiembre 72.	350.50
12	76	A LONG TO SECURE A CONTRACTOR AND	Doña Luisa de Cea	Castronuño.	Estado.	21 Enero 72-73.	2.042'50
8	90	scido regate la	D. Pedro García Andrés. Manuel Rengel.	Cisterniga. Canillas.	Propios. Clero.	17 Mayo 73. 21 Enero 73.	128'70 23'85
nyb to	119 7 9 1 101	ta Intendencia	El mismo	id. ometm le	os sobidios en	-os solusionimo ilm sh	
tero de l	92 61	simoon oraq as	El mismo	lebo declarar bideclaro		Substerie de bert	97.97
5	67 32	6 al 13	D. Santiago Ruiz		Panel id.	13 Enero 73.	201'37
4	6	3	Antonio Perez.	odanaid.	D . 1	20 Diciembre 66.72.	315 • 112.75
putat maa	9	n	Alonso Corral	id.	id	23 Mayo 73.	500 »
3	10	de Settembra	El mismo	ıd.	id.		505 »
Alaih	000		D. Domingo Alonso	Dueñas de Medina.	Clero.	16 Agosto 72.	37·56 12·66
other rec	370		El mismo	era definitivan.bineduz-		primera instancia de esta	38.35
9	5		El mismo. a. ti. o. tierb ole. b. to. aq. abas	hard notoria en.bi Roles P	lea-sen id.	6 Setiembre »	187'50
10	297		El mismo	omiolnid. sienivena ete		en este dicho Juzgada y	12.52
10	298		D. Lorenzo Alonso.	id. olusto id.	obangbid.	14 Noviembre >	21'87
mera" q	299		El mismo, e. e. el este el este este este este este est			incodente dinstancia de	100.12
» sta	301	de than in	El mismo. "	firmo Raf. bi Garcia		ro Montoys, averina de es.	37.87
12	127		El mismo	A Lid. per du les Vas	id.	do and Abril 73.	187'55
cogooild	97	10 8 al 10	D. Francisco Estéban	Encinas de Esgueva.		23 Abril 73.	507.75
3000	up 2014 215	15 5000	Bernadino Garcia.	Esguevillas de Esgueva.	Propios. Clero.	28 Setiembre 68-70.	2.483·25 16·50
Bion's	se obe 5 mi	to no 15 messant	El mismo	Fresno el Viejo.		sentencia signiente;	
ie tages	214	12 al 15	D. Enrique Juarez	ecia de esta vibir de la		15 Abril 69-72.	48 >
×	219	11 al 14	El mismo	ques y su parti.bi estan-	• 1	27 Enero 70-73.	240 · 451·32
*	220		El mismo.	Audiencia piblica en dos de mil ochicientos	id	de la Motac del Marques	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW
»	221	D]	El mismo		10.	s de ail obosientos seten-	
	222 223	»	El mismo	de que yo el little ano	iu.	r. D. Hafael Garcia Cres.	145.28
,	228	7 al 12	El mismo	e mir Lie. Andbis Fer-	dov.bie =Anti	20 Junio 69 73.	85'86 42'22
9	127	8	D. Toribio Tabera.	arresponde litebilmente		6 Octubre 72.	625 *
	211	7 y 8	Juan Martin Dominguez	al que obra en bi expe-		14 Noviembre 71-72.	75 .
1	274	8	Antonio Zapatero	im no id.	id.	7 Febrero 73.	537'50
2	200	14	Máximo Blanco y otros	a sup a id.	Estado.	17 Enero • 3 Abril »	1.050.03
TRIED IST	41)	Leon Marcos.	aup seid. Y content on the		para lingar contra bon	567.50 255 •
10	213	7 7 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Santiago Príncipe	Fuensaldaña.		7 Mayo 73.	377.50
9	44 226	2 al 6	Ayuntamiento de Fombellida	Fombellida.	Clero.	13 Diciembre 68-72.	66.66
13	21	2	D. Feliciano Beltran	id. Fuente Olmedo.	Propios. Clero.	23 Mayo 73. 19 Agosto 72.	150 » (176·25
9	173		El mismo	id.	Propios.	8 Junio 72.	31'25
10	283	5 1	D. Fructuoso Dominguez		de l'biro de m	24 Mayo 73.	157'50
8	131	6 al 10	Francisco Diez Sanjurjo	Gordaliza de la Loma.	Clero.	30 Abril 69.73.	3.072'50
8	326	8 y 9	Eugenio Andrés. Domingo Gomez.	Gaton. Gallegos.	id.	20 Febrero 72-73. 26 Julio 72.	252'50 75'02
6	54	8 al 10	Romualdo Arenas.	Granja de S. Mamés.	Talid.	3 Mayo 71-73.	2.456.25
8	136	6 al 9	Valentin Pelayo.	Granja de Sardoncillo.	id.	25 Febrero.	3.503 »
10	78	7	Patricio Ayala	Hornillos.	id.	5 Abril 73.	31.25
	107	15	Florentino Gamarra.	id.	id.	15	
2 3	106	10	Patricio Ayala y Roman García . Julian Gamarra.	id. reluqoq otmin	Propios.	13 Diciembre 70.	10°50 900 »
8	81	6 al 9	Francisco Madrigal.	Herrin de Campos.		18 Enero 70-73.	150 »
	163	6 al 9	Venancio Sanchez.	id.	id.	23 Marzo 70-73.	375 »
, D	164	9 4 al 9	Ambrosio Rodriguez.	por la Junta pr.birat de		» » 73.	37.51
3	186	5 al 9	Anacleto Sanchez		le old id, sies	4 Abril 68-73. » 69-73.	675 3
P7 (191	»	Gregorio Hernan Sanz	to the second state of the second state of	ad oup id. our	5 » »	1.125
0	222	6,7 y 9	Vicente Cabiedes.	10	ld.	1 Mayo 70, 71-73.	937.50
2	223 225		El mismo	id. s and ed and s longs	10.	» » 70 7 3 .	1.161 »
(C)	246	9 E	Gregorio Hernan Sanz	a lid. a side of the second	iu.	2 · 73 · 69 73.	237.75
D	251	9	Ventura Ortiz.	ontaind. Too desiring is		12 » 69 73.	1.437.50
- Card	253	6 al 9	Saturnino García	and to dead to dead to dead	• 1	20 70 73.	910.50
3 aria	256	5 al 9	Juan Moreno y otros	id.	id.	27 • 69-73.	1.062.69
r-Federa	270 327	I Contact Rr. N	Pablo Hernan Sanz	ld.	10.	6 Junio 72.	137.50
		7	wantigito miditili,	o plazo, predan.bis con-	en el bi presad	26 Julio >	120.75
	328	as the pas day	Ventura Ortiz	o la ven the did. bi tera.	un le wid	coal teronor, defects dies	132.62